



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- LABORATORIO TECNIDIESEL S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE 337/21-2022/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JORGE CRUZ AGUILAR, EN CONTRA DE LABORATORIO TECNIDIESEL S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la Apoderada Legal de la parte actora, quien solicita que se regularice las constancias realizadas en el Sistema de Gestión Laboral.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se ha notificado y emplazado a juicio mediante edictos a la demandada SERVICIOS Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**-----

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas **nueve de junio y trece de junio del dos mil veinticinco**; y de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas **veinticinco de junio del dos mil veinticinco y uno de julio del dos mil veinticinco**; para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas **nueve de junio y trece de junio del dos mil veinticinco**; así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas **veinticinco de junio del dos mil veinticinco y uno de julio del dos mil veinticinco**; mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio a la demandada **Servicios y Consultoría Especializados Del Carmen, S.A. De C.V.** y visto el contenido de estos, se observa que dicha persona no corresponde al presente juicio y que el nombre correcto de la demandada del presente asunto y del cual se ordenó notificar es **LABORATORIO TECNIDIESEL, S.A. DE C.V.** es por lo que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, concatenado con el numeral 686 de la Ley en Materia, **se ordena la regularización del procedimiento** comisionando al Notificador Interino Adscrito a este juzgado para que proceda a **EMPLAZAR MEDIANTE EDICTOS** el auto de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, así como el presente proveído; al demandado **LABORATORIO TECNIDIESEL S.A DE C.V.**, por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, esto de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdido los derechos que pudiese ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Por último, en relación al escrito signado por la apoderada legal de la parte actora y con el estado que guardan los presentes autos, del que se observa que en el Sistema de Gestión Laboral; se encuentra digitalizado documento diverso a los presentes autos, no correspondiendo contenido ni partes del presente asunto, sin embargo dentro del expediente físico si obra el acuerdo correcto, es por lo que, para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685, 686, 871 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **esta Autoridad subsana** dicha irregularidad observada dentro del sistema SIGELAB.

Ordenando digitalizar en el Sistema de Gestión Laboral, el archivo existente en el expediente físico al expediente electrónico; debiendo la Secretaria Instructora Interina realizar digitalización pertinente para su debido trámite, el cual dicho acuerdo obrara antes del presente proveído.

CUARTO: En tal razón, se le hace de conocimiento a la parte actora que, el proveído de fecha veinticuatro de abril del dos mil veinticinco **estará a su disposición en el expediente electrónico** que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese por buzón electrónico y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. - - -

Asimismo, se notifica el acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la licenciada GABRIELA CABRERA MONTERO, apoderada legal del C. JORGE CRUZ AGUILAR, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido en el acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil veintidós. - En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de que la apoderada legal de la parte actora da cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, es por lo que se tiene a la parte actora:

1. Precizando que los periodos correctos son del 18 al 24 de abril y del 25 de abril al 01 de mayo de dos mil veintidós
2. Aclarando que el salario diario correcto es de \$172.87, las semanas son de siete días, correspondiente del periodo del 18 al 24 de abril y del 25 de abril al 01 de mayo del 2022, por lo que la cantidad total por los 14 días es de \$2420.18 pesos.
3. Aclarando que el salario diario correcto es de \$172.87 pesos, que deberá tomarse en consideración para el pago de todas y cada una de las prestaciones, la cantidad correcta del pago semanal es de \$1,210.09 pesos; y que la prestación marcada con la letra I es del 18 al 24 de abril y del 25 de abril al 01 de mayo del 2022, considerando que las semanas son de 7 días.
- 4.- Precizando que el salario diario correcto es de \$172.87 pesos, el periodo correcto que reclama de la prima de antigüedad es del 09 de junio de 2021 al 02 de mayo de 2022, aclarando que los salarios devengados y no pagados son del 18 al 24 de abril y del 25 de abril 01 de mayo del 2022, las semanas de 7 días.

Es por lo que se tienen por subsanadas las deficiencias del escrito inicial de demanda, mismas correcciones y aclaraciones que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el C. JORGE CRUZ AGUILAR, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por la C. JORGE CRUZ AGUILAR, en contra de LABORATORIO TECNIDIESEL, S.A. DE C.V..

QUINTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

- I. CONFESIONAL A CARGO DE (...) REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL LABORATORIO TECNIDIESEL, S.A. DE C.V., (...)
- II. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE (...) LA C. PATRICIA WILLIAMS LEÓN, (...)
- III. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE (...) EL C. EDDY ZAID LOPEZ HERNANDEZ, (...)
- IV. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE (...) EL C. JESÚS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, (...)
- V. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE (...) EL C. LORENZO SUAREZ CHAN, (...)
- VI. INSPECCIÓN OCULAR (...) respecto al contrato de trabajo, los controles de asistencia, controles de entradas y salidas, así como la nómina o recibos de pago de salarios (...)
- VII. DOCUMENTAL PÚBLICA: en copia simple de las Semanas Cotizadas del Seguro Social (...)
- VIII. DOCUMENTAL PÚBLICA: (...) CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN (...)
- IX. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. (...)
- X. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a LABORATORIO TECNIDIESEL, S.A. DE C.V. con domicilio para ser notificado y emplazado en calle Pulpo, número 20, entre calle Delfín y Avenida Paseo del Mar, Col. Justo Sierra, C.P. 24114, Ciudad del Carmen, Campeche, a quien deberá **correrse traslado** con el escrito de demanda, el acuerdo de data diez de agosto de dos mil veintidós, el presente auto y sus anexos debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvención, de lo contrario se le previene que se tendrán

por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, deberá proporcionar correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

SÉPTIMO: Se hace constar que el actor manifiesta que no existe alguna demanda interpuesta con anterioridad en contra del ahora demandado.

OCTAVO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. - - - -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 10 de noviembre del 2025
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DEL ESTADO
DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMP
NOTIFICADO